

RECORDANDO la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), aprobada en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004), en la que la Conferencia reconoció que al aplicar las decisiones sobre la inclusión en los Apéndices de la CITES deberían tenerse en cuenta las posibles repercusiones sobre los medios de subsistencia de los pobres;

RECORDANDO TAMBIÉN la Decisión 15.5, en la que se solicita al Comité Permanente que mantenga su Grupo de trabajo sobre la CITES y los medios de subsistencia y que finalice el juego de herramientas para la rápida evaluación a escala nacional de los efectos positivos y negativos de la aplicación de decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES sobre los medios de subsistencia de los pobres, así como directrices voluntarias para que las Partes puedan remediar los efectos negativos;

TOMANDO NOTA de que ambos documentos han sido elaborados por el Grupo de trabajo sobre la CITES y los medios de subsistencia (documento informativo CoP16 Inf. 21);

RECONOCIENDO que las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES no son la única causa ni la única solución de los problemas que afectan a los medios de subsistencia de las comunidades rurales¹, pero que una aplicación eficaz de esas decisiones puede formar parte de una estrategia para ofrecer medios de subsistencia sostenibles a las comunidades rurales, compatibles con el párrafo 203 del documento final de la Conferencia Río+20: *El futuro que queremos*;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución sobre la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, que, entre otras cosas, alienta enérgicamente a los Estados Miembros a apoyar los medios de subsistencia de las comunidades rurales mediante *“la plena participación de las comunidades que residen en los hábitats de vida silvestre y en sus inmediaciones en calidad de socios activos en la conservación y el uso sostenible, reforzando los derechos y la capacidad de los miembros de esas comunidades para gestionar la fauna y flora silvestres y obtener beneficios de ellas”*;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO también la aprobación de la resolución Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, inclusive los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conocidos también como ODS con la meta adoptada en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Nueva York, septiembre de 2015). Muchos de los 17 Objetivos y de las 169 metas en los ODS son relevantes para la CITES, pero en particular, el 15.c encaminado a *“aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, incluso aumentando la capacidad de las comunidades locales para perseguir oportunidades de subsistencia sostenibles”* y la meta 15.7 *“adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres”* consciente de la naturaleza integrada e indivisible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO asimismo las resoluciones 1/3 y 2/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente sobre el comercio ilegal de vida silvestre;

RECONOCIENDO que las comunidades rurales pobres podrían conceder una importancia económica, social, cultural y ceremonial a algunas de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECONOCIENDO que se podrá aplicar mejor la Convención si se cuenta con la participación de las comunidades rurales, en particular las que dependen tradicionalmente de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para su subsistencia;

* Enmendada en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

¹ A los efectos de la presente resolución la expresión comunidades rurales incluye a las comunidades autóctonas y locales.

RECONOCIENDO que la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES puede contribuir al aumento de los medios de subsistencia gracias a la conservación a largo plazo de las especies y a la reducción del comercio ilegal y no sostenible;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la aplicación de algunas decisiones de inclusión (especialmente las inclusiones en el Apéndice I) puede afectar a los medios de subsistencia de las comunidades rurales, restringiendo su acceso a los ingresos, el empleo y otros recursos, como los alimentos, los materiales y las medicinas, pero que no necesariamente ha de ser así si se adoptan estrategias de aplicación adecuadas; y

RECONOCIENDO que las cuestiones relativas a los medios de subsistencia y la presente resolución no están relacionadas con los criterios para enmendar los Apéndices ni con el requisito de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. RECOMIENDA que, al abordar las cuestiones relacionadas con los medios de subsistencia, las Partes deben tener en cuenta lo siguiente:

En lo que respecta al empoderamiento de las comunidades rurales

2. ALIENTA a las Partes a que trabajen con los principales grupos interesados para diseñar, aplicar y supervisar estrategias eficaces en relación con la aplicación de las inclusiones en los Apéndices de la CITES, reconociendo que:
 - a) es probable que las soluciones deban ser específicas para cada caso y situación;
 - b) aunque las enmiendas a los Apéndices de la CITES deben entrar en vigor, salvo indicación en contrario en una anotación, 90 días después de su adopción por la Conferencia de las Partes, la búsqueda de soluciones adecuadas para mitigar los efectos negativos sobre los medios de subsistencia de las comunidades rurales pueden requerir más tiempo para poner en práctica cambios de política relevantes;
 - c) la elaboración de directrices es un proceso en curso a medida que se adquiere mayor conocimiento sobre las repercusiones específicas y las experiencias, tanto exitosas como no exitosas; lo cual significa que la supervisión y evaluación de las estrategias será un aspecto prioritario de la elaboración de estrategias y políticas de aplicación adecuadas; y
 - d) se deberían tener en cuenta los conocimientos comunitarios y tradicionales, de ser pertinente y de conformidad con las disposiciones de la Convención y las leyes, los reglamentos y las políticas nacionales; y
3. RECONOCE que:
 - a) se deberían alentar el empoderamiento de las comunidades rurales mediante medidas que incluyan, según proceda:
 - i) promover la transparencia y la participación de las comunidades rurales en la elaboración y aplicación de políticas relacionadas con la CITES;
 - ii) potenciar al máximo los beneficios para las comunidades rurales derivados de la aplicación de la CITES y el comercio conexo, en particular para apoyar la erradicación de la pobreza;
 - iii) promover asociaciones de los principales usuarios de especies silvestres, cualquiera que fuere la manera en que se definan; y
 - iv) reconocer la tenencia y la propiedad de los recursos así como los conocimientos tradicionales de las comunidades rurales vinculadas a especies incluidas en los Apéndices de la CITES, o en esas comunidades, con sujeción a la legislación nacional o internacional en vigor;

- b) se debería potenciar el apoyo a la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES mediante la sensibilización y la educación del público, incluidos los programas dirigidos a las comunidades rurales, para velar por que:
 - i) se comprendan los aspectos positivos de la CITES y de la legislación relacionada con la CITES;
 - ii) se conserven las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y se concreten los beneficios potenciales para las comunidades rurales; y
 - iii) las comunidades apoyen las políticas y actividades destinadas a reducir o eliminar el comercio ilícito de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- c) dado que la aplicación de algunas inclusiones en los Apéndices puede tener efectos negativos a corto plazo para las comunidades rurales, se deberían adoptar las estrategias de mitigación necesarias. Esas estrategias pueden incluir:
 - i) prestar asistencia, incluido apoyo financiero a corto plazo, a las comunidades rurales afectadas por la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES; y
 - ii) proporcionar alternativas a las comunidades rurales para mejorar la aplicación eficaz de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES, por ejemplo:
 - A. enfoques que promuevan la generación de ingresos, tales como el pago por los servicios de los ecosistemas, el turismo sostenible y el empleo en el ecoturismo o como guardas de caza; y
 - B. licencias o concesiones para el turismo, la caza, la pesca y la recolección; y el desarrollo de productos alternativos;

En lo que respecta a las políticas habilitantes

- 4. INVITA a las Partes a que inicien o fortalezcan asociaciones de colaboración entre organismos de desarrollo y de conservación locales, regionales, nacionales o internacionales para potenciar:
 - a) la ayuda financiera para la conservación de las especies silvestres y para las comunidades rurales; y
 - b) la complementariedad entre su trabajo y la aplicación de la CITES;
- 5. INVITA a las Partes a que estudien el uso de marcas registradas de certificación y origen que se ajusten a las disposiciones de la CITES; e
- 6. INVITA a las instituciones financieras y los organismos de cooperación internacionales a que ayuden a las Partes en la elaboración de políticas de apoyo y el establecimiento de instituciones a escala regional, nacional y local para remediar los efectos de la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES sobre las comunidades rurales.

En lo que respecta a la participación de las comunidades rurales en la lucha contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestres

- 7. INSTA a las Partes a:
 - a) en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada a nivel internacional, y con especial referencia al Objetivo 15, aumentar el apoyo mundial a los esfuerzos para combatir la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, incluso aumentando la capacidad de las comunidades locales para buscar oportunidades de subsistencia sostenibles;
 - b) posibilitar el ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas y locales y apoyar las opciones de medios de subsistencia que contribuyan a la conservación de la vida silvestre

como parte integrante de la respuesta para hacer frente al comercio ilegal de fauna y flora silvestres;

- c) potenciar la voz de las comunidades; apoyarlas activamente para que participen en la adopción de decisiones encaminadas a luchar contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestres y obtener beneficios de la conservación de la vida silvestre;
- d) apoyar un mecanismo para que las comunidades afectadas por el comercio internacional ilegal de fauna y flora silvestres aprendan unas de otras y puedan hacer oír su voz en foros políticos internacionales;
- e) crear y reforzar las asociaciones para combatir el comercio internacional ilegal de fauna y flora silvestres alentando la creación de asociaciones entre comunidades, organizaciones no gubernamentales de conservación y los organismos de aplicación de la ley con miras a atajar el comercio internacional ilegal de vida silvestre; y
- f) reforzar la base de pruebas para aumentar la participación de las comunidades, brindándoles conocimientos y promoviendo su comprensión de las motivaciones, los factores impulsores y la dinámica del comercio internacional ilegal de fauna y flora silvestres y las respuestas ante este.

En lo que respecta al cambio de la producción in situ a la producción ex situ

8. RECONOCE que:

- a) la producción *ex situ* puede dar lugar a la pérdida de ingresos para las comunidades rurales;
- b) los incentivos positivos para fomentar los sistemas de producción *in situ* podrían promover beneficios para esas comunidades; y
- c) la cooperación entre los países exportadores e importadores puede incluir:
 - i) la colaboración con productores y asociaciones comerciales *in situ* y *ex situ*; y
 - ii) proyectos de conservación y desarrollo;

9. RECOMIENDA que las Partes adopten estrategias de mitigación de conflictos entre las personas y las especies silvestres con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y

10. RECOMIENDA TAMBIÉN que las actividades de mitigación no solo tomen en consideración las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, sino también todo el ecosistema del que forman parte.